

Precios de suscripción

| | |
|-----------------------------|-------|
| EN LOGROÑO: | |
| Por un mes.... ptas. | 2 |
| Por tres meses. — | 5'50 |
| Por seis meses. — | 10'50 |
| Por un año..... — | 20'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL: | |
| Por un mes.... ptas. | 2'50 |
| Por tres meses. — | 7 |
| Por seis meses. — | 12'50 |
| Por un año..... — | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

1973

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 29, me traslada la siguiente Real orden:

«Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por varios Ayuntamientos, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 10 de la Real orden de 18 de Abril de 1905 regulando la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, interesando quede sin efecto la dotación hecha por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Resultando que esta Corporación informa dichas reclamaciones en el sentido de que procede desestimarlas, pues, á su juicio, la Real orden de 18 de Abril de 1905 ha venido á llenar una necesidad urgentísima y á satisfacer apremiantes requerimientos de la salud pública, como lo prueba el hecho de que las indicadas reclamaciones son tan cortas en número como desprovistas de fundamento, inspirándose, así en su forma como en su fondo, en

un patrón único que tiene por base la insuficiencia de los recursos municipales y la supuesta legalidad de las disposiciones dictadas en contra de la ley orgánica, que reputan de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los Facultativos titulares:

Considerando que los servicios benéfico-sanitarios que éstos deben atender revisten interés general y son de suma trascendencia para la salud pública, por lo cual los Gobiernos se han reservado en todo tiempo las facultades reglamentarias, siendo consecuencia lógica de ello la organización hecha en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, á quienes les está confiada misión de tal delicadeza é importancia que, como atinadamente dice la Junta de gobierno y Patronato en cuanto se refiere á los Farmacéuticos titulares, han tenido en olvido la mayoría de los Ayuntamientos por no cumplir lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y muy especialmente sus artículos 64 al 76, de la que han sido natural consecuencia el Reglamento para el Servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, las Instrucciones de Sanidad de 14 de Julio de 1903 y 12 de Enero de 1904, derivándose de ésta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, y dictado por el Gobierno en cumplimiento de la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley Municipal.

Considerando que en cuanto á los nombramientos se respetan las facultades de los Ayuntamientos, y por lo que se refiere á las consignaciones para la prestación de los expresados servicios benéfico-sanitarios que se fijan á los Farmacéuticos titulares en

la Real orden de 18 de Abril de 1905 hay que tener en cuenta que constituyen un gravamen de escasa importancia para los municipios, puesto que con la tarifa para la dispensación de los medicamentos á las familias pobres, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre último, ha de disminuirse en cantidad notable el tanto alzado que por tal concepto vienen aquellos cobrando, y dentro de la cual se ha de atender con preferencia á las necesidades de las familias pobres y á los intereses del Municipio, evitando á la par la explotación del Facultativo ó la de los fondos municipales:

Considerando que á los titulares Farmacéuticos se les debe por los Ayuntamientos cantidades que, según afirma la Junta de gobierno y Patronato, se aproximan en junto á 3.000.000 de pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

- 1.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por los Ayuntamientos contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, accediéndose, en su consecuencia, á lo solicitado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debiendo ser publicada esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias y tenerse en cuenta por V. S. para aprobar los respectivos presupuestos municipales; y
- 2.º Que los Ayuntamientos consignen en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Farmacéuticos titulares, en la cuantía que le permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre

de 1906.—DÁVILA.—Sres. Gobernadores civiles».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos y demás efectos, en cumplimiento de lo que dispone la preinserta soberana disposición.

Logroño 31 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Vicente Romero Girón

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Logroño al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no ha-

llarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que exponga el concepto de la asignatura (Dibujo geométrico) y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección del opositor.

Los ejercicios serán cuatro y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

I. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará antes de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán, por medio del bosquejo antes dicho, el dibujo, con sombras geométricas, del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos, y resolverá, en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entiéndase que los demás quedan eliminados de la oposición.

II. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado, comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las Artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él, los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones

del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que queden debidamente detallados y representados con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones, el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

III. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

IV. En este ejercicio, el opositor hará una exposición sencilla, pero detenida, y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal dirija.

Una vez terminada la oposición, se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo expresamente no determinado en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Octubre de 1906.
—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Diputación Provincial

1961

Desde el día 2 de Noviembre próximo, se satisfará por esta Corporación el aumento gradual de sueldo á los señores Maestros de esta provincia, pertenecientes al primer semestre del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Maestros comprendidos en el escalafón del referido aumento gradual, á fin de que por sí, ó persona debidamente autorizada, se presenten en la De-

positaria de fondos provinciales, á percibir la cantidad que les corresponde, previa la presentación de la respectiva cédula personal de los interesados.

Logroño 30 de Octubre de 1906.
—El Presidente, El Marqués del Romeral.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1957

Don Fernando Salazar y López de Haro, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia;

Hago saber: Que el día 20 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la casa Consistorial del pueblo de Villarta-Quintana, la segunda subasta pública para el aprovechamiento de la caza del monte Ezquerria y Valle Campanar de la aldea de esta villa, denominada Quintanar de Rioja, dentro de los límites, Norte, con monte Dehesa de la misma aldea; Este, con provincia de Burgos; Sur, con términos municipales de Santurde y Ojacastro, y Oeste, con la provincia de Burgos; bajo el tipo de 50 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para poder tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria del Municipio ó lo efectúen en la mesa en el acto de celebrarse el remate.

Celebrado el remate, el Alcalde, dentro del plazo de tres días, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general, quien resolverá las reclamaciones que se hayan presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños en el aprovechamiento.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuarse el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del contrato, terminado el cual, se devolverá si de los reconocimientos practicados resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado.

El aprovechamiento de la caza se efectuará con estricta suje-

ción á las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, quedando absoluta y terminantemente prohibido el empleo de hurones, reclamos y días de fortuna; bien entendido que el mero hecho de emplearse cualquiera de estos medios ó elementos absolutamente prohibidos, lleva consigo la rescisión y anulación del contrato, quedando nula y sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió, así como también los depósitos efectuados y haciéndose además responsable al pago de las multas é indemnizaciones á que se hubiera hecho acreedor.

Los períodos de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las épocas señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 27 de Octubre de 1906.
—Fernando Salazar.

1957

Don Fernando Salazar y López de Haro, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia;

Hago saber: Que el día 20 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la casa Consistorial del pueblo de Villoslada, la segunda subasta pública para el aprovechamiento de la pesca de los ríos y barrancos propios, particulares y privados del monte de aquella jurisdicción, que se extiende desde sus nacimientos en el término llamado Pozos de Iregua, hasta su confluencia con el río de Lumbreras, en el puente de hierro situado en el kilómetro de la carretera de Soria á Logroño, bajo el tipo de 75 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para poder tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria del Municipio ó lo efectúen en la mesa en el acto de celebrarse el remate.

Celebrado el remate, el Alcalde, dentro del plazo de tres días, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general, quien resolverá las reclamaciones que se hayan presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de in-

gresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños en el aprovechamiento.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuarse el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del contrato, terminado el cual, se devolverá si de los reconocimientos practicados resulta que se ha ejecutado sin novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción a las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, quedando absoluta y terminantemente prohibido el empleo de explosivos, hierbas venenosas, cales, cloruros y demás sustancias que puedan inficionar las aguas; bien entendido que el mero hecho de em-

plearse cualquiera de estos medios ó elementos absolutamente prohibidos, lleva consigo la rescisión y anulación del contrato, quedando nula y sin ningún valor la subasta que volverá a celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió, así como también los depósitos efectuados y haciéndose además responsable al pago de las multas é indemnizaciones á que se hubiera hecho acreedor.

Los periodos de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las épocas señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 27 de Octubre de 1906.
—Fernando Salazar.

expediente promovido con demanda incidental de pobreza por el Procurador Don Calixto Pérez, en nombre y representación de Don Eustasio Santa María y Corcuera, como esposo de Doña Dolores González y López Dávalos, vecinos de Tormantos, sobre prevención del juicio de abintestato de su difunta madre Doña Tomasa López Dávalos y del Val, vecina que fué de la villa de Tirgo, en la que falleció el día dieciséis de Julio de mil novecientos cuatro, atemperado hoy á las disposiciones del juicio de testamentaria.

Bienes objeto de la subasta y su tasación.

Pesetas

1.ª Una heredad en término de Santa María, jurisdicción de la villa de Tirgo, debajo de Ripia, de siete celemines y sesenta y tres áreas, ó sea doce áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte, valladar y suertes de Santa María; Este, Domingo Travado; Sur, una reguera, y Oeste, Jerónimo Ortún; tasada en seiscientos veinticinco pesetas. 625

2.ª Otra en el término de Balzaya, de ochenta y cuatro áreas setenta y siete centiáreas; linda Norte, Pascual del Río; Sur, Ciriaco Gubia; Este, el río, y Oeste, Don Gregorio Santa María; tasada en mil pesetas. 1000

3.ª Una viña en el término del Cencerro, de tres áreas; lindante por Norte, María González; Sur, Don Felipe Briones; Este, Juliana González, y Oeste, herederos de Ponciano Moneo; valuada en veinte pesetas. 20

4.ª Una heredad en do dicen El Lebo, de veinte áreas noventa centiáreas; linda Norte, Miguel González; Sur, Gregorio Barahona; Este, la Condesa de Baños, y Oeste, herederos de Don Ecequiel Rubio; apreciada en cien pesetas. 100

5.ª Décima parte de un sitio con su cueva y trujal en el Paredón del Puente nuevo, no consta su número ni medida superficial, cuyo resto y en proindiviso pertenece á los herederos de Doña Petra Sáenz; linda por su entrada, servicio de las cuevas; derecha, campo de la cueva y sitio; izquierda, calleja de servidumbre, y trasera, calleja de Don Pedro Vélez; valuada en cincuenta pesetas. 50

6.ª Una viña en Larrá de Medio, de cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte, Don Antonio Briones; Sur, Leoncio Porres; Este, Rufino Ruiz, y Oeste, Luciano Díez; justipreciada en veinticinco pesetas. 25

7.ª Otra en el mismo término, de doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Norte, Don Jerónimo Ortún; Sur, Petra Sáenz; Este, Don Antonio Briones y Oeste, Don Jerónimo Ortún Vélez; tasada en cincuenta y tres pesetas. 53

8.ª Otra en dicho término, de once áreas y dieciocho centiáreas; linda Norte, herederos de Ponciano Moneo; Sur, camino real; Este, herederos de Don Francisco Campuzano, y Oeste, de Petra Sáenz; tasada en cincuenta pesetas. 50

9.ª Otra en repetido término, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas; lindante por Norte, Eugenia Urraca; Sur, Nicolás Revuelta; Este, Martín García, y Oeste, Francisco Ortún; valuada en treinta y siete pesetas. 37

10. Otra en expresado término, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas; que linda Norte, Nicolás Revuelta; Sur, Don Ecequiel Rubio; Este, Gregorio González, y Oeste, Don Jerónimo Ortún; valorada en treinta y siete pesetas. 37

11. Otra en el Calvario; de cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas; lindante Norte y Oeste, Condesa de Baños; Este, valladar, Sur, herederos de Petra Sáenz; tasada en veinte pesetas. 20

12. Otra en Zamaca, de once áreas y dieciocho centiáreas; lindante por Norte, herederos de Felipe Briones; Sur, camino del término; Este, Doña Petra Sáenz, y Oeste, Ramón Gubia; tasada en cien pesetas. 100

13. Otra en Ollora, de doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Norte, Donato Martínez; Sur y Este, Donato Ortún, y Oeste, Fernando Sáenz; valuada en sesenta pesetas. 60

14. Una viña en Artesga, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte, Francisco Ortún; Sur y Este, Ecequiel Rubio, y Oeste, herederos de Francisco Bañares; justipreciada en ochenta pesetas. 80

15. Otra en el Alto del Espino, jurisdicción de la villa de Ouzcurrita de río Tirón, de cinco áreas veinticuatro centiáreas; lindante Norte y Sur, Pedro Arce Bustamante; Este, Manuel González, y Oeste, camino del término; valuada en veinticinco pesetas. 25

16. Otra en los Peñascos, de medio obrero poco más ó menos; que linda Norte, Fernando Gimileo; Sur, Fernando Conde; Este, Alejo Poves;

COMPañIA ARRENDATARIA REPRESENTACIÓN DE LA PROVINCIA
DE DE
TABACOS SALAMANCA
1934

RELACION de los efectos timbrados sustraídos en la noche del 16 al 17 de Octubre de 1906, en el almacén de la Subalterna de Fuenteguinaldo.

| CLASE | NÚMERO de efectos | SERIE | NUMERACION |
|---|-------------------|-------|---|
| <i>Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común</i> | | | |
| 4.ª | 1 | A | 5706. |
| 5.ª | 1 | A | 17984. |
| 6.ª | 1 | A | 9163. |
| 7.ª | 3 | A | 31903-84780 y 84781. |
| 8.ª | 4 | A | 14503 al 14506. |
| 9.ª | 3 | A | 20415-43963 y 43964. |
| 11.ª | 47 | A | 4337604 al 650. |
| 12.ª | 94 | A | 514107 al 514200. |
| <i>Timbres especiales móviles</i> | | | |
| De 0'05 | 200 | A | 3337. |
| " 0'10 | 515 | A | 115 del pliego núm. 419836 y pliegos completos de los números 463600 y 463601. |
| " 0'15 | 187 | A | Del núm. 970. |
| " 0'25 | 70 | A | " 4024. |
| " 0'50 | 73 | A | " 2720. |
| <i>Timbres de comunicaciones</i> | | | |
| De 0'01 | 600 | A | 981499 al 981510. |
| " 0'02 | 110 | Sin | Del núm. 2371. |
| " 0'05 | 142 | A | " 136309. |
| " 0'10 | 376 | A | 176 del pliego núm. 211063 y pliego completo del núm. 224175. |
| " 0'15 | 3270 | B | 70 del pliego núm. 534137 y pliegos completos de los números 534138 y 534648 al 534662. |
| " 0'25 | 58 | A | Del núm. 137150. |
| " 0'50 | 18 | Sin | " 2778. |
| " 1 | 88 | Sin | " 39676. |

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1926

Don Félix Martínez Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que el día diecisiete de Noviembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas que fueron objeto de inventario, para con su producto hacer pago de los gastos ocasionados en el

Pesetas

y Oeste, Fernando Gimileo; su valor quince pesetas. . . 15

17. Otra en la carretera de Saja, que se compone de dos renques, y los linderos se ignoran; tasada en quince pesetas. . . 15

18. Otra en el Jardín, como de medio obrero; que linda Norte, Bartolomé Fernández; Sur, erio; Este, Lorenzo Pandal, y Oeste, Gregorio Barahona; su valor ocho pesetas. . . 8

19. En la Plazuela de la Ventilla de la villa de Tirgo, una casa sin azulejo en la puerta de entrada, al aire Este; pero al Norte, sobre otra puerta que existió y actualmente se halla tabicada, aparece distinguida con el número ocho; lindante al Norte, la plazuela de la Ventilla; al Sur, Doña Purificación Guardia; Este ó frente, la plazuela de la Ventilla y entrada á la casa, y Oeste, dicha Doña Purificación Guardia; valuada en mil trescientas pesetas. . . 1300

Condiciones para la subasta:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que ofrezcan por cada una de las fincas objeto del remate.

Como quiera que se trata de la tercera y última subasta la venta de las fincas, se hace sin sujeción á tipo.

Dado en Haro á veintitres de Octubre de mil novecientos seis.—Félix M. Lacuesta.—Ante mí: El Escribano, Isidoro Lazcano.

Anuncios Oficiales

HORNILLOS

1941

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústicas, pecuaria y urbana, así como también el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcos Solano.

VILLALOBAR

1943

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, así como también la matrícula industrial, carruajes de lujo y padrón de cédulas

personales, para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Villalobar 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ricardo Murillo.

TURRUNCÚN

1944

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Turruncún 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Alejandro Cerdón.

VILLOSLADA

1945

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de esta villa, para el próximo año 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Villoslada 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Sampelayo.

VILLAR DE TORRE

1946

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, así como también la matrícula industrial, para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villar de Torre 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Merino.

HERVÍAS

1947

Terminados los repartimientos de territorial de esta villa, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el

en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Hervías 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Indalecio R. de Gopegui.

PEDROSO

1951

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la última, al objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pedroso 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gabino García.

FONCEA

1952

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial y padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días los dos primeros y de quince los segundos, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Foncea 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Angulo.

CLAVIJO

1953

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Clavijo 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Faustino Martínez.

TIRGO

1954

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como también la matrícula industrial, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan ser exa-

minados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Tirgo 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Porres.

TORMANTOS

1955

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden presentar las oportunas reclamaciones; pues pasado no se admitirá ninguna.

Tormantos 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benito Imaña.

VILLANUEVA DE CAMEROS

1930

Creada la plaza de Veterinario titular de esta villa con dotación anual de.... pesetas, se admiten solicitudes por espacio de quince días, las cuales, en forma documentadas, han de presentarse á esta Alcaldía.

Villanueva de Cameros 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Sáenz.

BRIÑAS

1932

Habiéndose aprobado el pliego de condiciones para el remate de consumos á venta libre, se ha señalado para la subasta el día 4 de Noviembre de once á doce de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Briñas 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Domingo Blanco.

PEDROSO

1968

Don Gabino García, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroso;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de este término municipal, se celebrará la segunda el día 8 de Noviembre próximo á la hora de las once, bajo el mismo tipo y condiciones que aquélla, pero admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Pedroso 28 de Octubre de 1906.—Gabino García.